

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

22 de febrero, 2018

ACTA No. 2645-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Rodrigo Arias Camacho
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y treinta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2645-2018 de hoy 22 de febrero del 2018, con la agenda para su consideración. ¿Alguna observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

Se aprueba la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACION DE LA AGENDA**
- II. APROBACION DE ACTA No. 2643-2017**
- III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-099-2018**

1. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el borrador del cartel de publicación y el cronograma de ejecución correspondiente al concurso interno para la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. REF. CU-068-2018
2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta su inquietud en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal. REF. CU-073-2018
3. Nota de la directora del Instituto de Estudios de Género, en el que invita a Sesión Inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018, “Transparencia Judicial y Perspectiva de Género” el 06 de marzo del 2018, de 9:00 a 11:00 a.m., en la sala de videoconferencias ubicada en el segundo piso del Paraninfo Daniel Oduber. REF. CU-074-2018
4. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407. Además, nota suscrita por la señora Yarith Rivera, Vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley. REF. CU-776-2017 y REF. CU-076-2018
5. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de marzo del 2018. REF. CU-082-2018
6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331. REF. CU-085-2018
7. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLOROMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346. REF. CU-087-2018
8. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202. Además, nota de la jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley. REF. CU-088-2018 y REF. CU-069-2018
9. Copia del oficio R-082-2018, suscrito por el señor rector al Consejo de Becas Institucional, en el que le informa que siendo la administración la responsable de presentar el presupuesto ordinario ante el Consejo

Universitario, es relevante que aquellas becas a funcionarios con presupuesto AMI, que sobrepasen el 31 de diciembre del 2018, serán presupuestadas con cargo al presupuesto ordinario de cada año correspondiente. REF. CU-090-2018

10. Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales. REF. CU-092-2018
11. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, en el que solicita la enajenación del vehículo institucional placa 300-147, modelo Hilux 2015, debido a que fue dado por pérdida total de parte del INS. REF. CU-094-2018
12. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica la importancia de que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con tres prevenciones y propuestas de reforma que esa Oficina remitió, referentes a: 1) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva; 2) procesos concursales de jefes y directores; y 3) decreto de la Presidencia de la República, Hacienda y Trabajo, Alcance No. 44, para que el salario escolar se reciba en un 100%. REF. CU-096-2018
13. Nota del auditor interno, en el que informa al Consejo Universitario las acciones realizadas para atender las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República. REF. CU-097-2018
14. Nota del jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento "Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017". REF. CU-098-2018
15. Nota de la Vicerrectora Académica en la que presentan propuesta para la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas. REF. CU. 101-2018
16. Nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario en la que informa sobre las postulaciones para ocupar la plaza propietaria vacante en la Comisión de Carrera Administrativa. REF.CU. 105-2018
17. Nota del señor rector en la que solicita nombramiento de rectora interina el viernes 23 de febrero y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones. REF. CU. 106-2018
18. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva en la que solicita declinar el nombramiento del señor Carlos Manuel Morgan Marín, como Director Financiero a.i. REF.CU. 107-2018

19. Nota del señor rector en la que remite “Propuesta sobre asignación de cupos de becas a estudiantes.” REF.CU. 108-2018

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Inquietud de la señora Guiselle Bolaños referente al acuerdo tomado en la sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 15 de febrero del 2018.
2. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407. Además, nota suscrita por la señora Yarith Rivera, Vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley. REF. CU-776-2017 y REF. CU-076-2018
3. Nota de la Defensora a.i. de los Estudiantes, en el que presenta su inquietud referente a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Becas para Estudiantes de pregrado y grado de la UNED. REF. CU-024-2018
4. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en la que da respuesta a las consultas formuladas por la señora Rosa María Vindas Chaves, mediante oficio ORH-2018-010 del 24 de enero del 2018 (REF. CU-023-2018), en relación con la aplicabilidad en la UNED del artículo 586, inciso b) del Código de Trabajo, referente al beneficio de las prestaciones o auxilio de cesantía. REF. CU-054-2018

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2643-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la aprobación del acta No. 2643-2018, ¿alguna observación?

GUISELLE BOLAÑOS: En esta acta, en el punto 3 de Asuntos de Trámite Urgente, en la página 43 del acta, teníamos una nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario referente al grado de competencias y aspectos específicos que requiere la persona que ocupará el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.

Nosotros recibimos una nota de la secretaría y en esa nota decía que “...en reunión con el señor Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de analizar el grado de competencias y aspectos específicos que requiere la persona que ocupará el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario, llegamos al

consenso de que además de los requisitos incluidos en el artículo quinto del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones, la persona que ocupe ese puesto, debe reunir las siguientes condiciones: 1. Tener experiencia en el sector público como abogado. 2. Tener experiencia en una universidad estatal. 3. Tener experiencia profesional con órganos colegiados. 4. Tener un posgrado en derecho público constitucional”

El asunto es que hay un reglamento de seis artículos para el asesor jurídico del Consejo Universitario, es un reglamento muy pequeño y en el artículo quinto de ese reglamento tiene los requisitos para ser nombrado asesor jurídico del Consejo Universitario, o sea, que estos pasarían a ser requisitos deseables, pero cuando tomamos el acuerdo, nosotros le pedimos a la Oficina de Recursos Humanos que hiciera prácticamente un perfil y ahí fue donde me entró la duda cuando leí el acuerdo.

El puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario es un puesto de confianza y así fue definido en el reglamento, y al ser un puesto de confianza no debería estar sujeto a un concurso, primero que es un abogado, imaginemos que vengan abogados de mucha experiencia, de mucho prestigio y que encuentren los requisitos en el reglamento y luego otros requisitos deseables que entran en contradicción con los que están dentro del reglamento, esa es la sensación que me da, yo no soy abogada, pero el artículo quinto lo que dice es que para ser asesor legal tiene que ser: a. Ser Licenciado en Derecho, b. Estar incorporado al colegio respectivo, c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

Entre los deseables ahora se puso “1. Tener experiencia en el sector público como abogado.”, no en el derecho público, pienso que aquí hay una contradicción, ¿es lo mismo trabajar en el sector público o es lo mismo trabajar el derecho público?, no lo sé pero me parece que no.

Además dice: “2. Tener experiencia en una universidad estatal. 3. Tener experiencia profesional con órganos colegiados. 4. Tener un posgrado en derecho público constitucional.”

Cuando tomamos el acuerdo queda así:

1. Acoger lo propuesto por la Oficina Jurídica y la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario en el oficio SCU-2018-021, referente a los requisitos deseables que debe tener la persona que ocupe el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario, a saber:
 - a) Tener experiencia en el sector público como abogado.
 - b) Tener experiencia en una universidad estatal.
 - c) Tener experiencia profesional con órganos colegiados.
 - d) Tener un posgrado en derecho público constitucional.

2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que presente al Consejo Universitario un banco de oferentes para el puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, con base en los requisitos establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones, y los criterios aprobados en el punto No. 1 de este acuerdo, valorados equitativamente.

Desde la perspectiva de valoración equitativa que me suena numérica, yo me cuestiono, ¿si una persona dice que tiene que tener experiencia en una universidad estatal y viene un abogado que tiene tres años de experiencia en una oficina jurídica de la Universidad y viene otra con 20 años?, lo único que tiene que tener es el requisito y como tienen que ser valorados, equitativamente, cada uno de esos puntos valdría un 25 de un 100. Pienso yo matemáticamente y mal informada.

Entonces, ¿cómo se hace esa diferenciación?, y al final lo que se hace es un perfil nuevo y se había dicho que era un puesto de confianza.

Yo sé que esto es un acuerdo firme y nada más lo estoy presentando para consideración y si ustedes creen que habría que hacer algo, tendríamos que derogar este acuerdo, porque en lo que caímos fue en crear un perfil, o sea, dentro de la misma discusión nosotros metimos la palabra “perfil”, y si hacemos un perfil estaríamos haciendo un concurso y al estar haciendo un concurso, recordemos que ya tenemos una experiencia nefasta dentro de la universidad de un concurso hecho en un puesto que no debería tener concurso.

Esas fueron dudas que me nacieron ayer leyendo el acuerdo y yo dije: -¿pero qué es esto?-. El reglamento del Consejo es pequeñito, así es que yo invitaría a que analicemos eso si les parece.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Celín, ¿una solicitud de revisión de acuerdo puede ser verbal?

CELIN ARCE: Sí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En este momento lo que está haciendo doña Guiselle es un señalamiento a algo que está aprobado y está en firme, por lo que no podríamos modificarlo en este momento, sin embargo, acogemos la solicitud de revocar el acuerdo y le podemos dar curso ahora en el transcurso de la sesión, una vez que veamos lo que está en la agenda, si les parece.

Se aprueba el acta No. 2643-2018 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-099-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el borrador del cartel de publicación y el cronograma de ejecución correspondiente al concurso interno para la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

Se conoce el oficio ORH-RS-18-173 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-068-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, de conformidad con lo que establece el Procedimiento para el nombramiento de directores de Escuela”, remite el borrador del cartel de publicación y el cronograma de ejecución correspondiente al concurso interno conducente a la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que tenemos de la coordinación es: “Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el borrador del cartel de publicación para el concurso interno conducente a la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2018.”

El cronograma que están enviando de la Oficina de Recursos Humanos establece que el 15 de junio es la fecha límite para que este Consejo apruebe el cartel de divulgación por parte del Consejo Universitario, entonces no hay problema siempre y cuando se cumpla esa fecha.

¿Estamos de acuerdo con esa fecha? Podría ser para el 5 de abril fecha límite. Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-18-173 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-068-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, de conformidad con lo que establece el Procedimiento para el nombramiento de directores de Escuela”, remite el borrador del cartel de publicación y el cronograma de ejecución correspondiente al concurso interno

conducente a la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el borrador del cartel de publicación para el concurso interno conducente a la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 05 de abril del 2018.

ACUERDO FIRME

- 2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta su inquietud en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal.**

Se conoce el oficio ORH-2018-019 del 08 de febrero del 2018 (REF. CU-073-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta su inquietud en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de la coordinación es: “Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-019 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la inquietud planteada en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal, y emita el dictamen legal al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo del 2018.”

¿Todos de acuerdo? Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2018-019 del 08 de febrero del 2018 (REF. CU-073-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta su inquietud en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba

a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-019 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la inquietud planteada en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal, y emita el dictamen legal al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

3. **Nota de la directora del Instituto de Estudios de Género, en el que invita a Sesión Inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018, “Transparencia Judicial y Perspectiva de Género” el 06 de marzo del 2018, de 9:00 a 11:00 a.m., en la sala de videoconferencias ubicada en el segundo piso del Paraninfo Daniel Oduber.**

Se conoce el oficio I.E.G-004-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-074-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que invita a sesión inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018, cuyo tema general a desarrollar en todo el año es “Transparencia Judicial y Perspectiva de Género”, que se desarrollará en el marco del Día Internacional de la Mujer, el 06 de marzo del 2018, de 9:00 a 11:00 a.m., en la sala de videoconferencias ubicada en el segundo piso del Paraninfo Daniel Oduber.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es: “Agradecer a la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, su invitación a la Sesión Inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018.”

¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio I.E.G-004-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-074-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del

Instituto de Estudios de Género, en el que invita a sesión inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018, cuyo tema general a desarrollar en todo el año es “Transparencia Judicial y Perspectiva de Género”, que se desarrollará en el marco del Día Internacional de la Mujer, el 06 de marzo del 2018, de 9:00 a 11:00 a.m., en la sala de videoconferencias ubicada en el segundo piso del Paraninfo Daniel Oduber.

SE ACUERDA:

Agradecer a la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, su invitación a la sesión inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018.

ACUERDO FIRME

- 4. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407. Además, nota suscrita por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.**

Se conoce el oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407.

Además, el oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.

CELÍN ARCE: Este es un proyecto de ley para la regularización del patrimonio natural y forestal del Estado, expediente No. 20 407, publicado en la Gaceta 167, y de la exposición de motivos extraigo varios párrafos.

“1. Falta de una definición clara del patrimonio natural del Estado versus patrimonio forestal del Estado, independientemente de donde se encuentre ubicado, es decir, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, zona marítimo terrestre y zona fronteriza. 2. Falta de potestades de las instituciones para definir el uso de dicho patrimonio, manteniendo poblaciones entro de las áreas silvestres protegidas. 3. Problemática del traspaso de terrenos de otras instituciones para la administración del patrimonio natural del Estado.

...

Con esta propuesta de norma, se pretende entonces afrontar estos vacíos a partir de dos abordajes: 1. el régimen general del patrimonio natural del Estado mediante modificaciones a la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, y 2. el régimen para el uso, conservación y manejo del patrimonio forestal del Estado fuera de áreas silvestres protegidas, mediante reformas sustantivas a la Ley N.º 7575, Ley Forestal.

En cuanto a la reforma a la Ley de Biodiversidad, se propone en primera instancia la adición de un capítulo nuevo denominado “Patrimonio natural del Estado”, en el que se establecen los siguientes aspectos:

- Se establece un marco de regulación general para el régimen de patrimonio natural del Estado dentro de las áreas silvestres protegidas.
- Se mantienen las condiciones inherentes al patrimonio como lo son su carácter de bien de dominio público.
- Se supeditan las actividades autorizadas a la consolidación de un Plan General de Manejo, permitiendo la adaptación la categorización de las mismas de acuerdo con los objetivos de conservación.
- Se contempla la definición del patrimonio natural del Estado y sus regulaciones para la autorización de uso mediante dos figuras jurídicas: el permiso de uso y la concesión, dependiendo del carácter de la actividad que se demande.
- Se establece regulación en cuanto a servicios urbanos, servicios públicos y permisos de construcción y manejo activo....”

Reforma la ley de biodiversidad, reforma la ley de forestal en varios artículos, reforma la ley orgánica del ambiente y reforma la ley sobre el impuesto de bienes inmuebles.

Y dentro de las conclusiones, esta oficina no observa que el presente proyecto involucre a las universidades y su autonomía institucional. Tampoco observa problemas de constitucionalidad por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

CAROLINA AMERLING: Aquí también hay un dictamen de la vicerrectoría Académica que es contrario a lo que dice la Oficina Jurídica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces existiendo puntos contrarios, la propuesta de la coordinación es: “Analizar los dictámenes de la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría Académica en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407.
2. El oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

SE ACUERDA:

Analizar los dictámenes de la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría Académica en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

5. **Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de marzo del 2018.**

Se conoce el oficio VE-031-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-082-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de marzo del 2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedemos a realizar la votación.

Se procede a realizar la votación para el nombramiento interino del señor Víctor Jiménez como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, obteniendo 6 votos a favor y 3 votos en blanco.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-031-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-082-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de marzo del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, por un período de seis meses, del 16 de marzo del 2018 al 15 de setiembre del 2018.

ACUERDO FIRME

6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.

Se conoce el oficio O.J.2018-057 del 14 de enero del 2018 (REF. CU-085-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.

CELÍN ARCE: Este es el oficio OJ-2018-057, es texto sustitutivo aprobado el 24 de octubre en la Asamblea Legislativa. Es una nueva versión depurada a lo interno de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS” EXPEDIENTE N. 19331, inclusive ya lo habíamos analizado y que básicamente es el artículo que se transcribe, y las modificaciones son las que están en negrita.

“ARTÍCULO 2.- Forman parte de este Sistema todas las instituciones del Sector Público, **con excepción de las Universidades**, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos. **Quedan excluidas además las obras o inversiones que la Comisión Nacional de Emergencias deba realizar con carácter de urgencia para prevenir o mitigar desastres o catástrofes en ejercicio de sus competencias**”.

De hecho, ya en las universidades había sido excluido en otro proyecto y ya lo habíamos votado favorablemente, ahora se ha metido a la Comisión Nacional de Emergencias por razones obvias, por lo que recomendamos que no tenemos

objeciones que hacerle, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el mismo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Observaciones al dictamen de don Celín? No hay, entonces acogemos el dictamen O.J.2018-057 de la Oficina Jurídica e indicamos a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-057 del 14 de enero del 2018 (REF. CU-085-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS” EXPEDIENTE N. 19331, correspondiente al TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EL 24 DE OCTUBRE 2017.

De interés destacamos el artículo 2 que dice:

“ARTÍCULO 2.- Forman parte de este Sistema todas las instituciones del Sector Público, con excepción de las Universidades, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos. Quedan excluidas además las obras o inversiones que la Comisión Nacional de Emergencias deba realizar con carácter de urgencia para prevenir o mitigar desastres o catástrofes en ejercicio de sus competencias”.

Como se aprecia el proyecto mantiene el criterio original de excluir a las universidades de su contenido.

Además, al proyecto en sí no tenemos objeciones que hacerle, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-057 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.**

ACUERDO FIRME

7. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346.**

Se conoce el oficio O.J.2018-059 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-087-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346.

CELÍN ARCE: Este es el oficio O.J.2018-059 del 14 de febrero del 2018, expediente No. 20 346, que dice lo siguiente:

“Dicho proyecto tiene como propósito facilitar la prosecución de estudios de posgrado, actualización profesional y especialización. (Art. 1).

Para tales efectos, crea la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo la que fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 25 y estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con desconcentración mínima y con personería jurídica propia para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus funciones. (Art. 2).

Dicha Agencia tendrá la siguiente estructura: (Art. 5).

- a) El Consejo Directivo
- b) La Contraloría de Servicios
- c) La Oficina de Auditoría Interna
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) La Oficina de Seguimiento
- f) La Secretaría de Cooperación
- g) Los demás que sean creados mediante reglamento a esta ley.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante nombrado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), quien lo presidirá.

- b) Un representante nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE).
- d) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán).
- e) **Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).**
- f) Un representante nombrado por la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).
- g) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Fecopro). (Art. 7).

El fondo se financiará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- Financiamiento:

Se crea el Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo con el fin de financiar las funciones de la Agencia creada en la presente ley.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) **Una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales privados y los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica.**

...

Es criterio de esta Oficina que la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, es un organismo paralelo a CONAPE que cumpliría con las mismas funciones de CONAPE.

Además de ello, le quitaría el 1% de la fuente de financiamiento con que cuenta CONAPE actualmente.

Por tanto, no observamos una razón técnica y objetiva que justifique su creación, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto.”

Cumpliría las mismas funciones de CONAPE, excepto para un objetivo específico, lo mismo que se pretende financiar lo puede financiar actualmente CONAPE, ellos pueden financiar posgrados, de hecho, es lo que más financia hoy en día en universidades públicas y privadas y hasta extranjeras, de tal manera que no se observa ninguna razón de por qué crear otro organismo distinto para cumplir una misma función que desempeña actualmente CONAPE.

Además de que se quitaría el 1% de la fuente de financiamiento que actualmente recibe que, efectivamente, CONAPE se financia con las utilidades del sistema bancario nacional. Entonces se le quitaría a CONAPE para que otro organismo y

otra burocracia preste prácticamente el mismo servicio, no observamos ninguna razón objetiva que justifique la urgencia de aprobar el proyecto en referencia.

NORA GONZÁLEZ: Una pregunta, ¿lo que pretende es dar becas con ese mismo fondo, o ampliar las posibilidades de financiamiento como CONAPE a los estudiantes?, porque si es así sería diferente el análisis para ese fondo, que en vez de que sean deudas que adquieren los estudiantes, se les dé como beca.

CELÍN ARCE: De manera específica, está concebida como becas, quitándole un 1% a CONAPE y privilegiando un tipo de estudios universitarios excluyendo a otros, más bien queda una discriminación. En esto sería eventualmente becas y el resto de los que hace CONAPE son préstamos y están al mismo nivel, con estudios de posgrado, actualización profesional y especialización.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero podría interpretarse de otra forma don Celín, que CONAPE se está abriendo para las personas que tienen dificultad de recursos, se puede interpretar más bien que lo que es la rigidez de CONAPE ahora que son préstamos reembolsables, ahora más bien de ahí se le va a sacar un pequeño monto para darle beca a otro sector.

¿No sé qué les parece la propuesta de don Celín?

NORA GONZALEZ: Sería interesante pensar en que haya una instancia que se financie de los mismos fondos o con el 1% de los fondos que se le dan al CONAPE para que se den en becas a estudiantes.

Sin embargo, como universidad pública, creería que estas becas deberían darse para estudiantes de universidades públicas y no tanto para universidades privadas, porque aquí el consejo directivo de la instancia que se pretende crear, incluye también a un representante de UNIRE, de la unidad de rectores de las universidades privadas de Costa Rica y creería que se debe de excluir por la naturaleza misma de las universidades privadas que es para lucro, y me parece que el Estado no debería potenciar eso, más bien la tendencia debería ser fortalecer a las universidades públicas y este fondo también se toma de presupuestos públicos que deben apuntar hacia el mejoramiento de la calidad de la educación superior pública.

No vería problema en que se apruebe esto y que se les den becas a estudiantes de universidades públicas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: O sea que no se favorecieran a las universidades privadas, solo a las públicas.

GUSTAVO AMADOR: Don Celín, el proyecto, ¿qué es lo que entiende por formación profesional para el desarrollo?

CELÍN ARCE: Es lo que dice ahí.

GUSTAVO AMADOR: No entiende que es un área específica, para las ingenierías, etc.

CELÍN ARCE: Nada, tal y como está ahí a como usted lo pueda interpretar, es bastante impreciso.

CONAPE originalmente cuando fue creado no fue pensado para universidades privadas, y la ley no lo dice. Luego empezaron las universidades privadas a puyar y a decir que también tenían derecho, eso fue a la Procuraduría y está definido de que las universidades privadas tienen derecho también, de hecho CONAPE está financiando más en universidades privadas que en las públicas. Eso ya está definido, de que no pueden ser discriminadas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema es que perfectamente podrían haber personas en situación socioeconómica en desventaja que no pueden ingresar a la universidad pública, pero este fondo les podría ayudar a que entren a una privada. Entonces, yo agregaría aquí si me lo permiten en el ítem 3 del dictamen de don Celín que dice: “No hay una razón técnica y objetiva que justifique la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo”, salvo que estas obedezcan a un interés de apoyar a estudiantes en condición socioeconómica de desventaja.

Mi propuesta más bien sería agregar un párrafo más al punto 2 del dictamen de don Celín, que diga como me sugiere Ana Myriam, “no es claro que este fondo pretenda colaborar con estudiantes en condición socioeconómica en desventaja”. ¿Les parece si agregamos eso? Todos de acuerdo. Lo aprobamos.

NORA GONZÁLEZ: Viendo el razonamiento de don Celín que indica que se hace una propuesta de crear una instancia para dar becas con un fondo, y que se le quite al fondo por el cual se le da dinero al CONAPE, y que es una instancia que no está estructurada formalmente, no es definida, no da seguridad sobre los procedimientos, quizás sería interesante proponer a la par del proyecto que también se estructure en el mismo proyecto cuál va a ser el procedimiento para otorgar esta beca, como que se explique más eso para que no quede en el aire.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tal vez ese punto de decir que no está claro que este fondo pretenda colaborar con estudiantes en condición socioeconómica, estaría implícito lo que usted está diciendo.

NORA GONZÁLEZ: Sí, puede ser, no está claro por falta de procedimientos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-059 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-087-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ y CLOROMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO” Expediente N. 20.346.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Dicho proyecto tiene como propósito facilitar la prosecución de estudios de posgrado, actualización profesional y especialización. (Art. 1).

Para tales efectos, crea la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo la que fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 25 y estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con desconcentración mínima y con personería jurídica propia para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus funciones. (Art. 2).

Dicha Agencia tendrá la siguiente estructura: (Art. 5).

- a) El Consejo Directivo
- b) La Contraloría de Servicios
- c) La Oficina de Auditoría Interna
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) La Oficina de Seguimiento
- f) La Secretaría de Cooperación
- g) Los demás que sean creados mediante reglamento a esta ley.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante nombrado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), quien lo presidirá.
- b) Un representante nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE).
- d) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán).
- e) **Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).**
- f) Un representante nombrado por la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).
- g) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Fecopro). (Art. 7).

El fondo se financiará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- Financiamiento:

Se crea el Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo con el fin de financiar las funciones de la Agencia creada en la presente ley.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) **Una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales privados y los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica.**
- b) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República.
- c) Los excedentes anuales que tuviere el Fondo.
- d) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- e) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- f) Las donaciones y otros recursos que reciba.

**SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS
PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE)**

Se creó mediante la ley N. 6041 del 18 de enero de 1977 y está adscrita al MEP, con el fin de conceder préstamos a costarricenses para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro del país o fuera, basados en el mérito personal y en las condiciones socio-económicas de los beneficiarios. Tiene como antecedente más remoto al FONDO NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION, CONAPE, creado por ley N. 5167 del 16 de enero de 1973, ley que fue derogada expresamente por la ley de 1977.

De manera específica la Comisión administra un fondo con los fines siguientes:

- a) **Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior parauniversitaria y para estudios de**

educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, quienes, preferentemente, deberán ser de zonas rurales. (Así reformado por el artículo 2 de la Ley N. 6495 de 25 de setiembre de 1980).

b) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios superiores, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo, para la formación de los recursos humanos que requiera el país;

c) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados;

d) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos, y tomar las medidas correctivas procedentes;

e) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado;

f) Administrar en fideicomiso fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa colaboración le sea solicitada;

g) Gestionar, ante el Banco Central de Costa Rica, los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por CONAPE; y

h) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesados que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país.

ARTICULO 20.- La Comisión contará con los recursos siguientes:

- a) **Una suma equivalente al cinco por ciento de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país,** suma que será deducida del Impuesto sobre la Renta que deba pagar cada banco;

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, es un organismo paralelo a CONAPE que cumpliría con las mismas funciones de CONAPE.

Además de ello, le quitaría el 1% de la fuente de financiamiento con que cuenta CONAPE actualmente.

Por tanto, no observamos una razón técnica y objetiva que justifique su creación, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-059 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no avala el proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLOROMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346, por las siguientes razones:**
 - **La creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, es un organismo paralelo a CONAPE, que cumpliría con las mismas funciones de CONAPE.**
 - **Le quitaría el 1% de la fuente de financiamiento con que cuenta actualmente CONAPE.**
 - **No hay una razón técnica y objetiva que justifique la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo.**
 - **No queda claro que el fondo de becas pretenda colaborar con estudiantes con condición socioeconómica en desventaja**

ACUERDO FIRME

8. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202. Además, nota de la jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.**

Se conoce el oficio O.J.2018-060 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-088-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que

emite criterio referente a la redacción final de la aprobación en primer debate del 11 de diciembre del 2017, sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202.

Además el oficio OCS-111-2018 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-069-2018), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.

CELÍN ARCE: Este es el oficio O.J.2018-060 del 15 de febrero del 2018, expediente No. 20 202, redacción final de la aprobación en primer debate dado a ese proyecto del 11 de diciembre del 2017.

Observen también que es un proyecto ya depurado en su oportunidad lo habíamos dictaminado no me acuerdo en qué fecha y ahora esta es la aprobación del primer debate.

Este proyecto de ley lo que hace es elevar a nivel de ley y regular la materia del refrendo de contratos administrativos que hoy día básicamente está regulado en el Reglamento de Contratación Administrativa y por directrices o lineamientos de la Contraloría General de la República.

Se está elevando consecuentemente a nivel de ley, prácticamente es lo mismo que hoy día se establece en cuanto al fondo. Las potestades de la Contraloría, uso de medio electrónico para el refrendo, el control interno de la unidad respectiva también en las decisiones públicas, las sanciones para contratistas en esa materia, consecuencias de la omisión del refrendo, etc., tiene el transitorio primero que establece que la Contraloría General de la República emitirá los lineamientos sobre el refrendo de los contratos de la Administración Pública dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente ley.

Y esta Oficina no observa razones legales para objetar el proyecto, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el mismo sentido.

También tenemos el dictamen de la Oficina de Contratación y Suministros que dice: “Si se debe prestar atención, al incremento de contratos que serán sujetos de refrendo una vez se migre en el caso de la UNED al Merlink, toda vez que cada trámite contratación, sea compra directa, licitación abreviada o licitación pública, generará un contrato el cual deberá ser debidamente refrendado, por lo que se deberá quedar a la espera de los lineamientos que emita la CGR en este sentido y tomar las medidas correspondientes con el fin de que en caso de que sea necesario se refuercen las instancias internas que tendrán la competencia para realizar los refrendos de los contratos y así evitar atrasos significativos en los procesos de compra de la Universidad. Todo esto por cuanto se está planteando que la función de refrendo puede tardar de 20 a 25 días hábiles y comparativamente con los procesos internos de compras directas concursadas, estas duran en promedio 20 días hábiles, por lo que los plazos se

duplicaran, por lo que se insta a que se consideren estos plazos como máximos y no como una norma.”

Ellos no lo objetan propiamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: A discusión el dictamen. Para mí existen dos problemas en este país. Uno es el Reglamento de la Asamblea Legislativa y otro la Ley de Contratación Administrativa, hacer obra pública en este país, o sea, si aquí resolviéramos el Reglamento de la Asamblea Legislativa este país se movería y no puede ser bloqueado un proyecto de interés mayoritario con solo que una persona decida hacerlo.

El otro es que hacer obra pública es un gran problema, entonces algún día alguien si hiciera alguna recomendación a este tipo de propuestas, tiene que hacer una modificación completa, eso sería lo ideal.

Lógicamente no la tengo a mano, sin embargo una sugerencia en este caso a nuestra proveedora, Yirlania Quesada, podría ser que nos hiciera una propuesta que no necesariamente sea de esta ley, pero una propuesta que pudiéramos presentar a la Asamblea Legislativa porque no la hay, no existe, para agilizar lo que es la contratación en obra pública, que es lo más engorroso que existe aquí.

Cuando uno ve una obra pública realizada de verdad que dan ganas de ponerse a aplaudir, porque no lo permiten y adquisiciones públicas por ejemplo aquí apenas van a entrar unas computadoras que compramos en el 2016, aunque tenemos una cláusula que dice que tienen que entregar la versión última, pero es una licitación del 2016, porque la apelaron, la volvieron a apelar, se va para allá, que viene, etc.

Era más que todo, una inquietud, de momento creo que esta propuesta que hace la misma Contraloría hay que avalarla y si no tienen ninguna objeción, lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2018-060 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-088-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente a la redacción final de la aprobación en primer debate del 11 de diciembre del 2017, sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” Expediente N. 20.202 **REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017.**

El texto en referencia indica literalmente:

ARTÍCULO 1- Sobre el refrendo e instancias competentes

El refrendo de los contratos que suscriba toda la Administración Pública es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista.

En el ejercicio de la competencia constitucional del refrendo, la Contraloría General de la República regulará esta competencia y determinará la forma en la que las administraciones refrendarán las contrataciones que ejecuten. En los lineamientos se indicarán los casos en los que podrían requerir ser presentados para el refrendo del órgano contralor. La emisión del refrendo estará a cargo de las asesorías jurídicas institucionales o aquella otra instancia con especialidad jurídica designada por el jerarca.

El refrendo, en ningún caso, podrá estar a cargo de la Auditoría Interna, que auditará cómo la Administración realiza esta función.

La Administración podrá otorgar el refrendo mediante los medios electrónicos que se encuentren disponibles en el sistema unificado que regula la Ley N.7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

El refrendo de los contratos deberá resolverse en un plazo de veinticinco días hábiles, cuando se trate de licitación pública, y de veinte días hábiles, en los casos restantes.

ARTÍCULO 2- Consecuencias de la omisión del refrendo

El refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de la ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida.

En casos excepcionales, cuando se inicie la ejecución de un contrato sin contar con el refrendo y la jerarquía institucional determine que existan suficientes razones de interés público, se podrá emitir el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, si previamente a emitirlo el jerarca verifica que existen al menos las siguientes condiciones:

- a) El contrato se encuentre vigente.
- b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.

- c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.

El acto motivado que incluya este análisis indicará la instancia o el funcionario encargado de la fiscalización respectiva en todas las fases del contrato administrativo y deberá constar en el expediente administrativo, y el refrendo surtirá efectos desde el momento en el que se emita y no de forma retroactiva. Esta circunstancia no exime de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pueda haber por la ausencia o la denegatoria del refrendo a los funcionarios o los contratistas involucrados.

ARTÍCULO 3- Sanciones administrativas

El servidor que ordene la ejecución de un contrato o lo ejecute sin que se cuente con el respectivo refrendo, cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera, será sancionado según la gravedad de los hechos, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita.
- b) La suspensión sin goce de salario o el estipendio de hasta tres meses.
- c) La destitución sin responsabilidad.

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria. La Contraloría General de la República podrá sustanciar el procedimiento administrativo y requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, aplicar la sanción que determine. La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los funcionarios involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 4- Sanción a los contratistas

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y que el contrato sea remitido al refrendo a la instancia competente para la obtención del requisito de eficacia. En virtud de esta obligación, para fundamentar las gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

En caso de la ejecución sin refrendo, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados con arreglo a los principios de la materia, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá la utilidad prevista en la estructura de su oferta, la que en caso de ser desconocida se estimará en un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los contratistas involucrados

durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 5- Sobre el control interno de las labores del refrendo

La Administración deberá incorporar a su sistema de control interno las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del refrendo de sus contratos con observancia de los principios de eficiencia y sana administración de los recursos públicos, aspecto que será sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Administración deberá valorar en su estrategia de refrendo la capacidad de las instancias o las unidades especializadas que asumen las competencias dispuestas en esta ley.

ARTÍCULO 6- Uso de medios electrónicos en el refrendo

La instancia responsable de administrar el sistema unificado que regula la Ley N.7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, deberá realizar los ajustes tecnológicos necesarios para que la Administración ejerza el refrendo por medio del sistema, así como que garantice el acceso a la información que requiera la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus competencias.

La Contraloría General de la República queda habilitada para el uso de los sistemas y los formatos electrónicos existentes, entre otros, en aras de que realice una fiscalización posterior oportuna, eficiente y eficaz en armonía con el quehacer de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7- Reforma del artículo 20 de la Ley N.7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 20- Potestad de fiscalización sobre el ejercicio del refrendo

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar cualquier aspecto vinculado con el ejercicio del refrendo que realiza la Administración Pública, incluidos los esquemas de control interno que esta aplique. Para esos efectos, la Contraloría General de la República requerirá toda la información necesaria a la Administración, que tendrá la obligación de proporcionarla en el plazo que se indique.

Para los efectos de la fiscalización en esta materia, la Contraloría General de la República deberá emitir los lineamientos que regulen los aspectos mínimos del refrendo de la Administración, tales como las categorías contractuales, los montos, las modalidades, los objetos, el alcance del análisis de legalidad de los contratos y los plazos para dar respuesta a los requerimientos de información, entre otros.

Estos lineamientos también podrán agregar elementos adicionales para la motivación mínima que regula el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la

Administración Pública, así como disponer los supuestos en que la Contraloría General de la República decida resolver el conocimiento del refrendo desarrollado en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Contraloría General de la República emitirá los lineamientos sobre el refrendo de los contratos de la Administración Pública dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- Todas las contrataciones que hayan ingresado a la Contraloría General de la República para el estudio del refrendo con anterioridad a que entre a regir esta ley deberán ser concluidas por el órgano contralor, según corresponda.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina no observa razones legales para objetar el proyecto, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el mismo sentido.”

- 2. El oficio OCS-111-2018 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-069-2018), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, y que se transcribe a continuación:**

“En atención al oficio SCU-2018-002, en el cual solicitan el criterio sobre el dictamen afirmativo para el Expediente No. 20.202 Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, les comunico que una vez leído y analizado el documento no se observan limitaciones o acciones que impidan el desempeño de la Universidad en el tema de los refrendos de los contratos. Asimismo, las modificaciones van orientadas a vincular la gestión de los refrendos a través del sistema unificado de compras, lo que generará que tanto las Proveedurías Institucionales como las Oficinas Jurídicas trabajen de manera más articulada. En este orden de ideas parece que el proyecto presentado devuelve la responsabilidad de la revisión de legalidad a las Administraciones, labor que de todas maneras se realiza tomando en cuenta que cada vez que se confecciona un contrato el mismo pasa por la revisión de legalidad respectiva.

Si se debe prestar atención, al incremento de contratos que serán sujetos de refrendo una vez se migre en el caso de la

UNED al Merlink, toda vez que cada tramite contratación, sea compra directa, licitación abreviada o licitación pública, generará un contrato el cual deberá ser debidamente refrendado, por lo que se deberá quedar a la espera de los lineamientos que emita la CGR en este sentido y tomar las medidas correspondientes con el fin de que en caso de que sea necesario se refuercen las instancias internas que tendrán la competencia para realizar los refrendos de los contratos y así evitar atrasos significativos en los procesos de compra de la Universidad. Todo esto por cuanto se está planteando que la función de refrendo puede tardar de 20 a 25 días hábiles y comparativamente con los procesos internos de compras directas concursadas, estas duran en promedio 20 días hábiles, por lo que los plazos se duplicaran, por lo que se insta a que se consideren estos plazos como máximos y no como una norma.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-060 de la Oficina Jurídica y OCS-111-2018 de la Oficina de Contratación y Suministros.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202.**

ACUERDO FIRME

- 9. Copia del oficio R-082-2018, suscrito por el señor rector al Consejo de Becas Institucional, en el que le informa que siendo la administración la responsable de presentar el presupuesto ordinario ante el Consejo Universitario, es relevante que aquellas becas a funcionarios con presupuesto AMI, que sobrepasen el 31 de diciembre del 2018, serán presupuestadas con cargo al presupuesto ordinario de cada año correspondiente.**

Se conoce la copia del oficio R-082-2018, del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-090-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, al Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que, en atención al oficio Becas COBI 7863, le informa que siendo la administración la responsable de presentar el presupuesto ordinario ante el Consejo Universitario, es relevante que aquellas becas a funcionarios con presupuesto AMI, que sobrepasen el 31 de diciembre del 2018, serán presupuestadas con cargo al presupuesto ordinario de cada año correspondiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es: “1. Dar por conocida la copia del oficio R-082-2018 de la Rectoría, dirigido al Consejo de Becas Institucional. 2. Dar por atendido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2494-2016, Art. II, inciso 2-b) del 11 de febrero del 2016.”

Esto es importante ponerle copia al COBI porque ellos en el acuerdo le piden criterio al rector, al CONRE y al Consejo Universitario. Entonces si el Consejo avala esta solicitud en realidad sería mandárselas al COBI diciéndoles que se da por conocida y avalada la copia.

Toda beca que se otorga en el 2018 y si el Banco Mundial no decide posponerla, la administración tendrá que asumir el costo. Es un asunto presupuestado, pero no podemos perder la oportunidad que se asignen becas. ¿Estamos de acuerdo? ¿Lo avalamos?, aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. La copia del oficio R-082-2018, del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-090-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, al Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que, en atención al oficio Becas COBI 7863, le informa que siendo la administración la responsable de presentar el presupuesto ordinario ante el Consejo Universitario, es relevante que aquellas becas a funcionarios con presupuesto AMI, que sobrepasen el 31 de diciembre del 2018, serán presupuestadas con cargo al presupuesto ordinario de cada año correspondiente.**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 2494-2016, Art. II, inciso 2-b) del 11 de febrero del 2016, acuerda:**

“Solicitar a la administración que presente al Consejo Universitario una propuesta de estrategias que supongan un compromiso institucional para la sostenibilidad de becas de doctorado, que continúen activas, una vez finalizado el financiamiento por medio del Acuerdo de Mejoramiento Institucional.”

SE ACUERDA:

1. **Dar por conocida la copia del oficio R-082-2018 de la Rectoría, dirigido al Consejo de Becas Institucional y se avala lo indicado en el citado oficio.**
2. **Dar por atendido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2494-2016, Art. II, inciso 2-b) del 11 de febrero del 2016.**

ACUERDO FIRME

10. **Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.**

Se conoce el oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de la coordinación que tenemos es: "Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la solicitud del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que analice la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de marzo del 2018."

GUISELLE BOLAÑOS: En realidad no entiendo cuál es la solicitud de posgrado, porque así como está expresado, este fue el acuerdo que se tomó, entonces no sé qué es lo que hay que ampliar, porque el asunto dice "solicitud de ampliación del acuerdo", pero no sé qué es lo que quiere que se amplíe, porque se había hecho un estudio muy minucioso de cuáles eran las consecuencias de la toma de ese acuerdo en términos monetarios para la Universidad y si ahora hay que volver a hacer otro estudio porque está metiendo otras cosas, no comprendo. A mí no me quedó claro qué es lo que se está pidiendo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo pasamos a la Comisión Plan Presupuesto y ahí lo discuten. ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la solicitud del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que analice la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

11. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, en el que solicita la enajenación del vehículo institucional placa 300-147, modelo Hilux 2015, debido a que fue dado por pérdida total de parte del INS.

Se conoce el oficio OSG-025-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-094-2018), suscrito por el señor Víctor Jiménez Serrano, jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, en el que solicita la enajenación del vehículo institucional placa 300-147, modelo Hilux 2015, número de motor 2KDS380822, número de chasis MROFR22g1f0782079, con base en el oficio TRA-2018-009 de la Unidad de Transportes, debido a que fue declarado pérdida total de parte del INS.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Este fue el vehículo que tuvo el percance en el bajo de Chirripó, pero ya el INS nos reconoció una parte y lo otro lo declaró pérdida total. Entonces con esta enajenación estaríamos rematando lo que quedó. ¿Observaciones? No hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. El oficio OSG-025-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-094-2018), suscrito por el señor Víctor Jiménez Serrano, jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, en el que solicita la enajenación del vehículo institucional placa 300-147, modelo Hilux 2015, número de motor 2KDS380822, número de chasis MROFR22g1f0782079, con base en el oficio TRA-2018-009 de la Unidad de Transportes, debido a que fue declarado pérdida total de parte del INS.
2. El artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, establece que es función del Consejo Universitario, “aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

Autorizar la enajenación del vehículo institucional que se detalla a continuación:

PLACA	MODELO-AÑO	N° MOTOR	N° CHASIS
300-147	Hilux - 2015	2KDS380822	MROFR22G1F0782079

ACUERDO FIRME

12. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que indica la importancia de que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con tres prevenciones y propuestas de reforma que esa Oficina remitió, referentes a: 1) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva; 2) procesos concursales de jefes y directores; y 3) decreto de la Presidencia de la República, Hacienda y Trabajo, Alcance No. 44, para que el salario escolar se reciba en un 100%.

Se conoce oficio ORH-2018-033 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-096-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica la importancia de que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con tres prevenciones y propuestas de reforma que esa Oficina remitió, referentes a: 1) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva; 2) procesos concursales de jefes y directores; y 3) decreto de la Presidencia de la República, Hacienda y Trabajo, alcance No. 44, para que el salario escolar se reciba en un 100%.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente: “Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-033 de la

Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que, a más tardar el 31 de marzo del 2018, brinde el dictamen referente a las prevenciones y propuestas que presenta la señora Rosa María Vindas, y que han sido consultadas anteriormente por el Consejo Universitario a esa Oficina, en las sesiones indicadas en el considerando No. 2 de este acuerdo.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH-2018-033 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-096-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica la importancia de que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con tres prevenciones y propuestas de reforma que esa Oficina remitió, referentes a: 1) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva; 2) procesos concursales de jefes y directores; y 3) decreto de la Presidencia de la República, Hacienda y Trabajo, alcance No. 44, para que el salario escolar se reciba en un 100%.**
- 2. El Consejo Universitario, mediante acuerdos tomados en las sesiones 2584-2017, Art. III, inciso 5) del 30 de marzo del 2017, 2596-2017, Art. IV, inciso 4), del 25 de mayo del 2017, y 2630-2017, Art. IV, inciso 4) del 09 de noviembre del 2017, ha solicitado a la Oficina Jurídica que brinde el dictamen respectivo. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina Jurídica.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-033 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que, a más tardar el 31 de marzo del 2018, brinde el dictamen referente a las prevenciones y propuestas que presenta la señora Rosa María Vindas, y que han sido consultadas anteriormente por el Consejo Universitario a esa Oficina, en las sesiones indicadas en el considerando No. 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

13. Nota del auditor interno, en el que informa al Consejo Universitario las acciones realizadas para atender las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

Se conoce oficio AI-022-2018 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-097-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 25 de enero del 2018, informa al Consejo Universitario las acciones realizadas para atender las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Siempre en estos casos cedemos la palabra a don Karino.

KARINO LIZANO: En efecto, se conoció en este Consejo Universitario el informe que realizó la Contraloría General de la República a la actividad de la Auditoría Interna.

Producto del análisis realizado por el Consejo Universitario se acordó solicitarle a la Auditoría Interna que informe en relación con cada documento que envía la Contraloría General de la República en respuesta a las disposiciones.

En realidad lo que la Contraloría General de la República pide es únicamente una certificación, en donde se indique que se cumplió en tiempo y forma con lo encomendando, lo hicimos para la disposición 4.4, 4.5 y 4.6.

A mayor abundancia y por un principio de transparencia, se presenta en versión digital el detalle de la documentación que ha generado la Auditoría Interna para atender cada una de las disposiciones, según su plazo de vencimiento, *grosso modo* la disposición 4.4 indica:

“4.4 Actualizar el universo auditable de la Auditoría Interna de la UNED de acuerdo con la normativa vigente y priorizarlo según el nivel de riesgo de los diferentes temas de fiscalización. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 30 de enero de 2018, una certificación que acredite su cumplimiento. (Ver párrafos del 2.1 al 2.12)

- Nota AI-009-2018. Cumplimiento de disposición 4.4
- Certificación de Cumplimiento de disposición 4.4
- Diseño y conceptualización del Universo Auditable.
- Universo Auditable.”

Adicionalmente, para la disposición 4.5 se indica lo siguiente:

“4.5 Elaborar un plan estratégico para la Auditoría Interna, con fundamento en su universo auditable y la valoración de riesgos institucionales, y en

observancia de criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 15 de febrero de 2018, una certificación que haga constar que dicho plan estratégico fue debidamente elaborado. (Ver párrafos del 2.1 al 2.12)

- Nota AIE-013-2018. Aprobación de Plan Estratégico.
- AI-020-2018. Cumplimiento de disposición 4.5
- Certificación de Cumplimiento de disposición 4.5
- Plan Estratégico Auditoría Interna, 2018 – 2022.”

Finalmente, la disposición 4.6 indica lo siguiente:

“4.6 Elaborar e implementar un mecanismo para comunicar a los funcionarios de la Auditoría Interna el Plan Anual de Trabajo, que contenga al menos, el tiempo estimado de todas las actividades de auditoría que le son asignadas (desde la etapa de planificación hasta la comunicación del producto final), el nivel de productividad anual esperado por funcionario, y el responsable de la supervisión de cada proceso. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, una certificación en donde se haga constar que dicho mecanismo ha sido elaborado.

Además, a más tardar el 30 de enero de 2018, enviar una certificación que haga constar que dicho mecanismo fue debidamente implementado. (Ver párrafos del 2.13 al 2.32)

Disposición 4.6 (Parte I.)

- Nota AIE-079-2018. Aprobación del Procedimiento para la Comunicación y Control del Plan Anual de Trabajo.
- AI-0232-2017. Cumplimiento de disposición 4.6 (Parte I).
- Certificación de Cumplimiento de disposición 4.6 (Parte I).
Disposición 4.6 (Parte II)
- Certificación de Cumplimiento de disposición 4.6 (Parte II).”

Consta evidencia en todos los archivos digitales que están anexos a esta nota y también les indico que ya recibimos a la Licda. Yensi Hidalgo, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República, verificando el proceso de implementación, ellos reciben la certificación de que se cumplió la recomendación y tiempo después envían un funcionario para que haga la visita y constate la implementación.

Quedan todavía de cumplir para el mes de mayo dos disposiciones que tienen que ver con la implementación de la guía de supervisión y para procesos de auditoría, que es un asunto de monitoreo y de velar por el adecuado cumplimiento de esos instrumentos.

Queda la información para conocimiento de este Consejo Universitario y en lo que pueda aclararles estoy a disposición.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna duda? ¿No hay observaciones?

GUISELLE BOLAÑOS: Don Karino, si me puede detallar en lo que dice:

“Cabe destacar, que ante la Contraloría General de la República solo se envía la certificación de cumplimiento. Posteriormente, como parte del proceso de validación que efectúa el ente contralor, funcionarios del Área de Seguimiento de Disposiciones realizan la visita a la Auditoría Interna y corroboran la implementación.”

Lo anterior significa que solamente se envía una nota diciendo: -certifico que-, tal y como la que viene en los anexos y eso es válido para el cumplimiento. Para efectos del Consejo Universitario que fue quien le pidió en el acuerdo que informara al Consejo Universitario en relación con cada documentación que envía la Contraloría ¿con eso ya es suficiente eso?

KARINO LIZANO: Correcto, tal y como usted lo indica los lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones en una normativa de la Contraloría General de la República la R-DC-144-2015, tiene en su anexo la certificación y dentro de ese cuerpo normativo se indica que para efectos de acreditar el cumplimiento lo que debe de hacerse es remitir ese formulario o ese formato de certificación indicando que se cumplió, porque ellos vienen y hacen una visita, verifican el sitio que se haya cumplido con todo lo que pide la recomendación y eso es suficiente.

Sin embargo, como el informe fue conocido y analizado en este Consejo les estoy proporcionando toda la documentación que se generó para atender cada una de esas tres disposiciones, en un principio nosotros enviamos para la recomendación 4.4 tres o cuatro documentos que les estoy mencionando, sin embargo, la Contraloría me escribieron que solamente tenía que presentar la certificación.

De todo esto tenemos un expediente debidamente ordenado, foliado y certificado en el que están todos estos documentos públicos, para consultar cualquier información que consideren necesaria.

GUSTAVO AMADOR: Don Karino cuando analizamos el informe de la Contraloría me quedaron dos fechas, una que debía de enviarse al 15 de febrero el Plan Estratégico, por lo que escuché ya ese requerimiento fue satisfecho y el otro era que al 15 de diciembre debía de haber un plan de trabajo por funcionario, ¿esos dos requerimientos estas ya satisfechos en plenitud?

KARINO LIZANO: Totalmente, están cumplidos en tiempo y forma, los documentos fueron elaborados y presentados a la Contraloría y están a disposición de cualquier persona que quiera consultarlos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“Dar por recibida la información brindada por la Auditoría Interna, referente a la atención de las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-022-2018 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-097-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 25 de enero del 2018, informa al Consejo Universitario las acciones realizadas para atender las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Auditoría Interna, referente a la atención de las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

- 14. Nota del jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017”.**

Se conoce oficio CPPI-017-2018 del 16 de febrero del 2018 (REF. CU-098-2018), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que remite el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017, enviado por el CPPI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2018.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay un cambio de que no sea 30 de abril del 2018 y lo estamos pasando para mayo según la sugerencia que nos hace el coordinador de la Comisión Plan Presupuesto.

RODRIGO ARIAS: Me preocupa lo que es el cumplimiento del Consejo Universitario, porque tenemos que analizarlo nosotros para ver qué hacer.

Un tema que está pendiente es lo del Plan de Desarrollo Institucional, entonces quería preguntar ¿cómo va ese proceso? Porque era para el 2017 según lo que se indica en ese informe.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ya está hecho don Rodrigo lo tengo en mi escritorio en este momento. La Asamblea nos prorrogó el plazo hasta marzo.

Nada más es de presentarlo, me lo entregaron hace quince días, estuve viéndolo y haciendo algunas observaciones, pero nada de fondo.

GUISELLE BOLAÑOS: Sería importante que no solo vaya a la Comisión Plan Presupuesto sino debería ir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, porque tiene relación con el Plan Operativo Anual y es importante tener la visión general de la Universidad como un todo, no solo desde el punto de vista económico sino desde el punto de vista de organización de la Universidad.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-017-2018 del 16 de febrero del 2018 (REF. CU-098-2018), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que remite el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional

del I y II semestre del 2017, enviado por el CPPI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estas son las propuestas que nos hace la Secretaría del Consejo Universitario, con algunos cambios y lo que agregamos al OJ-2018-059. Los que estén a favor manifiéstense, quedan en firme.

Se aprueban y por unanimidad los acuerdos del apartado de correspondencia de la agenda 2645-2018 del Consejo Universitario.

Al ser las 3:45 p.m., se retiran de la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Nora González Chacón, consejal interna y el señor Karino Lizano Arias, auditor interno.

15. Nota de la vicerrectora Académica en la que presentan propuesta para la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas.

Se conoce oficio VA-042-2018 del 20 de febrero del 2018 (REF. CU-101-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2642-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 08 de febrero del 2018, referente al acuerdo del Consejo de Rectoría en sesión 1973-2018, artículo II, inciso 1) del 05 de febrero del 2018, remite propuesta con respecto a la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota dice:

“PARA:	SEÑORES MIEMBROS CONSEJO UNIVERSITARIO
DE:	DRA. KATYA CALDERÓN VICERRECTORA ACADÉMICA
ASUNTO:	<u>PRESENTACIÓN DE PROPUESTA REF. CU-2018-085</u>
FECHA:	20 DE FEBRERO DE 2018 VA 042-2018

En atención al oficio CU-2018-085 del 13 de febrero, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2642-2018, artículo IV, inciso 3), celebrada el 8 de febrero del año en curso, se presenta la siguiente propuesta con respecto a la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas:

En acuerdo de sesión 2634-2017, artículo IV, inciso 3), celebrada el 30 de noviembre del 2017, se conoció y acogió el dictamen jurídico OJ.2017-327 del 9 de agosto del 2017, en el que se establecía dentro del apartado de conclusiones y recomendaciones, que existía un grupo de servicios académicos que pueden ser realizados por la vía de pago de servicios profesionales (punto 1), los cuales pueden ser realizados por funcionarios de la UNED siempre y cuando no exista superposición horaria, no se excedan los límites de tiempo y medio entre ambas funciones (punto 3) y las funciones ordinarias deben ser sustancialmente distintas a las contratadas para evitar conflicto de intereses (punto 4). No obstante, se omitió la autorización para la elaboración de unidades didácticas bajo esta modalidad.

La elaboración de material didáctico es sustantivo en un modelo de educación a distancia como el nuestro; por ello solicitamos que este Consejo Universitario pida a la Oficina Jurídica que incorpore en su dictamen OJ.2017-327, la habilitación de los tutores para la elaboración de material didáctico, siempre y cuando claro está, no exista superposición horaria o se exceda la jornada máxima, así como que no posean en su carga de trabajo pago por la elaboración de material didáctico.

Es el criterio académico de esta dependencia que, en razón de las características propias de la labor de producción de material didáctico la figura de contratación por servicios profesionales es la más apta para lograr este cometido, pero para ello es necesario el apoyo del Consejo Universitario”.

La recomendación sería trasladar esta nota al apartado de Asuntos de Trámite Urgente para el análisis respectivo.

Se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio VA-042-2018 del 20 de febrero del 2018 (REF. CU-101-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2642-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 08 de febrero del 2018, referente al acuerdo del Consejo de Rectoría en sesión 1973-2018, artículo II, inciso 1) del 05 de febrero del 2018, remite propuesta con respecto a la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente

ACUERDO FIRME

16. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario en la que informa sobre las postulaciones para ocupar la plaza propietaria vacante en la Comisión de Carrera Administrativa.

Se conoce oficio SCU-2018-032 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-105-2018), suscrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa lo referente a las personas que se postularon para ocupar la plaza de un miembro propietario en la Comisión de Carrera Administrativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota dice:

“PARA: Sres. Consejo Universitario
DE: Ana Myriam Shing, coordinadora general
Secretaría del Consejo Universitario
FECHA: 21 de febrero, 2018
REF.: SCU-2018-032

Les informo que el 7 de febrero venció el plazo para recibir postulaciones para ocupar la plaza propietaria vacante en la Comisión de Carrera Administrativa. Adjunto la información de la persona postulada”.

La persona postulada es el señor Alejandro Jiménez Gómez labora para la Oficina de Recursos Humanos.

* * *

Se somete a votación secreta el nombramiento de un miembro en la Comisión de Carrera Administrativa y con 8 votos afirmativos, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2018-032 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-105-2018), suscrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa lo referente a las personas que se postularon para ocupar la plaza de un miembro propietario en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Alejandro Jiménez Gómez como miembro propietario en la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años, del 23 de febrero del 2018 al 22 de febrero del 2021).

ACUERDO FIRME

17. Nota del señor rector en la que solicita nombramiento de rectora interina el viernes 23 de febrero y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones.

Se conoce oficio R-115-2018 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-106-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 23 de febrero del 2018 estará de vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa en su sustitución por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota dice lo siguiente:

“Para: Miembros Consejo Universitario
De: Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector
Asunto: Nombramiento de rectora interina
Fecha: 21 de febrero del 2018
R-115-2018

Estimados señores y señoras:

El próximo viernes 23 de febrero del 2018 estaré de vacaciones; para sustituir mi ausencia les solicito que se nombre a Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, como rectora en ejercicio por ese día y hasta que me reintegre a mis labores.
Atentamente”.

Se aprueba la solicitud de la Rectoría.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio R-115-2018 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-106-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 23 de febrero del 2018 estará de

vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa en su sustitución por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio, el 23 de febrero del 2018 o hasta que se reincorpore a la Universidad el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi.

ACUERDO FIRME

18. Nota de la vicerrectora Ejecutiva en la que solicita declinar el nombramiento del señor Carlos Manuel Morgan Marín, como Director Financiero a.i.

Se conoce oficio VE-039-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-107-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita que se decline el nombramiento interino del director financiero, realizado por el Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 4).

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota de la Vicerrectoría Ejecutiva dice:

“PARA: CONSEJO UNIVERSITARIO
DE: ANA CRISTINA PEREIRA GAMBOA
 VICERRECTORA EJECUTIVA
ASUNTO: DECLINE DE NOMBRAMIENTO
FECHA: 22 FEBRERO 2018
 VE-039-2018

Estimados señores:

Mediante la presente deseo hacer de su conocimiento el decline hacia el nombramiento del señor Carlos Manuel Morgan Marín, enviando mediante oficio VE-033-2018 el pasado 15 de febrero.

Lo anterior obedece a que lastimosamente el señor Morgan, no logro cumplir con uno de los requisitos fundamentales que es el de la incorporación al Colegio de Ciencias Económicas.

Adjunto correo enviado por el señor Morgan el pasado 21 de febrero en donde explica la situación”.

El correo de don Carlos Morgan indica:

“Estimado Luis y Estimada Ana Cristina:

Ya verifiqué el reglamento del Colegio de Ciencias Económicas y verifique mi matrícula en el TEC, de manera que no puedo incorporarme al Colegio, ya que por cuatro meses no me cubre el decreto de 1993.

Saludos.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13. Para efectos del artículo 4, incisos a) y b) de la Ley, para ser incorporado como Miembro Activo del Colegio se requiere cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido el grado de Licenciado que otorgan las instituciones de educación superior universitaria de Costa Rica, en el área de las Ciencias Económicas.
- b) Haber obtenido el grado de bachiller en el área de las Ciencias Económicas y luego una Maestría o Doctorado en la misma área.

No se considerará como miembro activo a quien cuente con un postgrado de Maestría, Doctorado o especialidad en el área de las Ciencias Económicas si su grado no corresponde a tal área.

Así modificado por Decreto N° 21601-MEIC de 21 de septiembre de 1992, publicado en la Gaceta N° 197 de 14 de octubre de 1992.

Los actuales colegiados mantendrán sus derechos. Los estudiantes con grado académico distinto a las Ciencias Económicas, matriculados antes del 14 de octubre de 1992, en un programa de Maestría y Posgrado Superior en el área de las Ciencias Económicas, podrán incorporarse al Colegio una vez obtenido su título.

Así adicionado por Decreto N° 22505-MEIC de 6 de septiembre de 1993, publicado en la Gaceta N° 179 de 20 de septiembre de 1993”.

La propuesta sería dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-039-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-107-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita que se decline el nombramiento interino del director financiero, realizado por el Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 4).

SE ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo tomado por Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 4) del 15 de febrero del 2018, referente al nombramiento interino en el puesto de director financiero.

ACUERDO FIRME

19. Nota del señor rector en la que remite “Propuesta sobre asignación de cupos de becas a estudiantes.”

Se conoce el oficio R-118-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-108-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2605-2017, Art. VI, inciso 3) del 20 de julio del 2017, remite la propuesta elaborada por la comisión especial, referente a la asignación de cupos de becas a estudiantes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta nota dice lo siguiente:

“PARA: Miembros Consejo Universitario
De: Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Asunto: Propuesta sobre asignación de cupos de becas a estudiantes
Fecha: 22 de febrero del 2018
R-118-2018

Estimados señores y señoras:

En atención al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2605-2017, Art. VI, inciso 3) del 20 de julio del 2017, que indica: “1. *Nombrar una Comisión Especial, integrada por el rector o su representante, Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED), Raquel Zeledón Sánchez, Directora de Asuntos Estudiantiles (DAES) y Silvia Barrenechea Azofeifa, jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, con el fin de que, a más tardar el 18 de setiembre del 2017, presente al Consejo Universitario una propuesta de solución definitiva a la situación planteada por la Junta Directiva de la FEUNED, en relación con el manejo de las solicitudes de becas a estudiantes, en cuanto a cupos. 2. Informar este acuerdo a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED).*”

Me permito entregar propuesta para buscar la mayor y mejor equidad en la asignación de cupos para las becas a los estudiantes. El tema fue ampliamente discutido desde la perspectiva social, técnica e incluye una solución temporal a una realidad institucional, la cual es la necesidad de que todos los Centros Universitarios tengan atención de profesionales en Trabajo Social, lo que daría como resultado la atención temprana y oportuna de las necesidades estudiantiles.

Esta propuesta fue elaborada en la rectoría con la participación de Raquel Zeledón Sánchez, Directora de Asuntos Estudiantiles; Silvia Barrenechea Azofeifa, Jefe de la Oficina de Atención Socio Económica; en las sesiones de trabajo iniciales con Saylen Auslin Chinchilla, expresidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED y actualmente con Older Montano García, Presidente de la FEUNED; y este servidor quien coordinó.

Es importante señalar que este documento fue elevado en consulta a la Federación de Estudiantes, quienes avalaron la propuesta.

Quedamos atentos a las observaciones y otros elementos que consideren necesarios.

Atentamente”.

Sería trasladar esta nota al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio R-118-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-108-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2605-2017, Art. VI, inciso 3) del 20 de julio del 2017, remite la propuesta elaborada por la comisión especial, referente a la asignación de cupos de becas a estudiantes.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- 1. Inquietud de la señora Guiselle Bolaños referente al acuerdo tomado en la sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 15 de febrero del 2018.**

Se conocen las inquietudes planteadas por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario, en relación con el acuerdo tomado en la sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 15 de febrero del 2018, referente al puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Este tema es en relación con el perfil del asesor jurídico del Consejo Universitario. En vista de que las observaciones son sobre el fondo del acuerdo del Consejo Universitario y que ya está en firme, decidimos darle un espacio para plantear sus argumentos.

GUISELLE BOLAÑOS: Tal y como lo expliqué en la sesión de la mañana. Mi duda está en términos de cómo quedó el acuerdo del acta 2643-201, Art. IV, inciso 3), el cual dice:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2018-021 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-060-2018), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado en sesión 2617-2017, Art. III, inciso 17), celebrada el 14 de setiembre del 2017, referente al grado de competencias y aspectos específicos que requiere la persona que ocupará el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.
2. El artículo quinto del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones establece lo siguiente:

“Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a. Ser Licenciado en Derecho
- b. Estar incorporado al colegio respectivo.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina. “

3. El inciso d) del artículo sexto del citado reglamento indica:
 - d. Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento

de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

SE ACUERDA:

3. Acoger lo propuesto por la Oficina Jurídica y la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario en el oficio SCU-2018-021, referente a los requisitos deseables que debe tener la persona que ocupe el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario, a saber:
 - e) Tener experiencia en el sector público como abogado.
 - f) Tener experiencia en una universidad estatal.
 - g) Tener experiencia profesional con órganos colegiados.
 - h) Tener un posgrado en derecho público constitucional.

4. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que presente al Consejo Universitario un banco de oferentes para el puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, con base en los requisitos establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones, y los criterios aprobados en el punto No. 1 de este acuerdo, valorados equitativamente.

ACUERDO FIRME”

Cuando se hace una valoración equitativa, es mi interpretación, lo que estaríamos diciendo es que como son cuatro criterios, si se va a calificar de 1 a 10 cada uno valdría 2.5, si vamos a calificar de 1 a 100 cada uno valdría un 25%, y son requisitos que no estaban en el perfil del asesor legal para el Consejo Universitario.

Entonces, hasta donde un puesto de confianza estamos creando un concurso y al tener una figura de concurso automáticamente estamos nombrando a una persona en propiedad y no una persona que puede ser removida tal y como lo dice el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

Aquí fue donde me confundí leyendo esto y en el mismo acuerdo se señala el inciso d) del artículo sexto dice:

“Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos.

...”.

Cuando se lee este reglamento tal y como está, pareciera que estaba haciendo era una invitación de parte del Consejo Universitario y no un concurso, porque si se hace concurso automáticamente se adquiere la propiedad y deja de ser un puesto de confianza tal y como se había puesto aquí.

Continuó leyendo el inciso d) que dice:

“...

Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes.

...”.

Me pongo a pensar en la cantidad de abogados que existen en el país y haciendo un llamado abierto, cuántas personas pueden presentarse y de esos hay que escoger 10.

Si llegan abogados con mucha experiencia automáticamente van a reclamar que el reglamento no tenía esos requisitos que aparecieron después.

Luego dice ese mismo inciso:

“El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado”.

El Consejo Universitario le está indicando a la Oficina de Recursos Humanos que verifique los requisitos para enviar la lista de oferentes.

El artículo sexto también indica:

“Por la naturaleza propia de las funciones del puesto del asesor jurídico, se establece como un puesto de confianza y es de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Universitario”.

Leyendo esto ayer quedé más confundida.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo muy importante que lo ha dicho doña Guiselle, debe ser aclarado y me preocupa mucho la palabra concurso. Si no es un concurso cómo se podría llamarse a la atracción de un puesto de confianza.

CELÍN ARCE: En primer lugar esa afirmación de que se hizo un concurso y que se tiene que dar la propiedad, eso no es cierto.

Se puede hacer un concurso para nombrar a una persona en un puesto de confianza. El concurso es un procedimiento y eso no es cierto que porque concursó automáticamente es para que la persona quede en propiedad y eso no es cierto.

Independientemente de eso, y lo que se ocupa es integrar una nómina y así fue como lo interpreté, efectivamente, la Oficina de Recursos Humanos llamará al procedimiento respectivo a interesados y mandará la nómina correspondiente al Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Se acaba de nombrar un asesor legal en la Oficina Jurídica, de casualidad ¿sabe cuántas personas participaron para ese concurso?

CELÍN ARCE: No fue concurso. Se hizo un procedimiento de atracción o sea un reclutamiento. El concurso es más formal por etapas, requisitos, etc.

En relación con el nombramiento del asesor jurídico del Consejo Universitario, dependerá de lo que decida este órgano, porque puede ser de confianza, eso depende de lo que decían ustedes, tienen libertad en eso, es un puesto de confianza. Si ustedes deciden, -cada uno de nosotros se compromete a traer tres candidatos-, es válido o por invitación.

GUSTAVO AMADOR: Creo que la preocupación de Guiselle está en dos palabras, concurso y perfil del puesto, por lo menos así le entendí también en la mañana, ¿qué es eso de tener un perfil del puesto? Aquí es un puesto que está entre la categoría de puestos de confianza, recordemos que el puesto es el conjunto de dos factores, las descripciones del puesto, que son las obligaciones, las tareas, las responsabilidades que se van a ejecutar de acuerdo con lo que aquí señalemos, y las especificaciones, es decir, los requisitos.

Ahí en los requisitos es donde nosotros vemos estos requisitos básicos y los deseables, tal y como se están formulando.

Creo que esto no debe tener mayor discusión, simplemente es una decisión de un puesto de confianza en el que Consejo Universitario tiene toda la potestad de definir las reglas.

CAROLINA AMERLING: Según el artículo 2 del Reglamento para regímenes de puestos de confianza, dice: “Los servidores en puestos de confianza no tienen un sistema particular de selección por lo cual serán nombrados directa y discrecionalmente por la instancia competente, Rectoría o Consejo Universitario, según las razones, objetivos de necesidad de dichos órganos siempre y cuando la persona seleccionada cumpla con los requisitos del puesto indicados en la descripción respectiva”.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que tal y como estaba el acuerdo, me preocupaba esa dicotomía, don Gustavo que podría haber en base a lo que acordamos.

El artículo segundo del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario tiene 6 artículos, son 2 páginas, y el segundo dice que la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones será realizada por un asesor jurídico según lo señalado en este reglamento.

Entonces cuando dice “en este reglamento” y luego sale de una nota que nos manda doña Ana Myriam otros requisitos deseables, yo nada más pensé, -¿y si es un abogado y está de acuerdo con este reglamento y por otro lado me están pidiendo otra cosa?-, porque en el reglamento no dice que tiene que tener experiencia en una universidad y por otro lado me piden que tiene que tenga experiencia en una universidad aunque es un requisito deseable pero evaluado equitativamente.

Entonces cuando evalúe equitativamente, tengo que tenerlo, entonces ¿hacemos un *check* nada más?

No sé, no tengo experiencia en recursos humanos, don Gustavo, pero usted que tiene esa experiencia, creo que nos podría ayudar a delimitar un acuerdo en el que no tengamos contradicciones y don Vernor que es abogado y don Celín, porque yo ni soy abogada ni de recursos humanos, nos pueden ayudar con algo que no nos haga caer en contradicciones, pero sí pediría que derogáramos ese acuerdo, porque me imagino que como fue acuerdo firme ya lo comunicaron a la Oficina de Recursos Humanos.

Habría que derogar el acuerdo y comunicarlo a la Oficina de Recursos Humanos, pero no sé en qué términos se podría redactar para evitar esto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En el artículo 6 inciso d) dice que “Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre

el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.”

CELÍN ARCE: Van a llegar un montón, dentro de ese grupo ¿cómo va a hacer el Consejo para escoger, discernir o ir clasificando y descartando?, entonces los requisitos deseables no son requisitos obligatorios, pero sí son deseables en el sentido de que serán tomados en consideración por la comisión o por el Consejo a la hora de ir discriminando, escogiendo o eliminando a la gente.

Pero todos los que entren son los que tienen los requisitos mínimos, pero también quedan advertidos que a la hora de escoger, serán valorados los siguientes requisitos adicionales como deseables, pero que no son requisitos del puesto, sino deseables que le dan al Consejo elementos de juicio para poder valorar y discriminar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No veo cuál es el problema con el acuerdo?

GUISELLE BOLAÑOS: Que en el reglamento hay unos requisitos y en el acuerdo hay otros.

CELÍN ARCE: En el acuerdo son deseables en la forma como se va a clasificar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo ampliaría el acuerdo para que diga nada más “Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que presente al Consejo Universitario un banco de oferentes para el puesto de confianza de asesor jurídico del Consejo”, redefinirlo y lo podemos definir arriba y abajo.

¿Qué les parece?, ¿estamos de acuerdo? Procedemos a votar y se obtiene 5 votos a favor y 3 votos en contra. Se procede a dar la firmeza del acuerdo, aprobándose en firme con 7 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Guiselle Bolaños.

GUISELLE BOLAÑOS: Que conste en actas que yo no estoy de acuerdo con eso por los motivos que ya expuse.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario, en relación con el acuerdo tomado en la sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 15 de febrero del 2018, referente al puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 15 de febrero del 2018, para que se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2018-021 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-060-2018), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado en sesión 2617-2017, Art. III, inciso 17), celebrada el 14 de setiembre del 2017, referente al grado de competencias y aspectos específicos que requiere la persona que ocupará el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.**
- 2. El artículo quinto del Reglamento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones establece lo siguiente:**

“Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a. Ser Licenciado en Derecho
- b. Estar incorporado al colegio respectivo.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina. “

- 3. El inciso d) del artículo sexto del citado reglamento indica:**

d) Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que

demuestre el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger lo propuesto por la Oficina Jurídica y la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario en el oficio SCU-2018-021, referente a los requisitos deseables que debe tener la persona que ocupe el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario, a saber:**
 - a) Tener experiencia como abogado en el sector público.**
 - b) Tener experiencia en una universidad estatal.**
 - c) Tener experiencia profesional con órganos colegiados.**
 - d) Tener un posgrado en derecho público constitucional.**

- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que presente al Consejo Universitario un banco de oferentes para el puesto de confianza del asesor jurídico del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con esto por lo menos el proceso empieza a caminar, lo que digo es que empecemos a revisar todo con la información que hemos discutido hoy aquí y si hay alguna observación lo planteamos antes de que salga el registro de oferentes.

- 2. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407. Además, nota suscrita por la señora Yarith Rivera, Vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.**

Se conoce el oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407.

Además, el oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con respecto a este proyecto de ley, tenemos un informe de don Celín que es contrario al de la Vicerrectoría Académica, en este caso de la vicerrectora a.i., doña Yarith Rivera.

En otras ocasiones, cuando no hemos tenido consenso con los dictámenes, hemos adjuntado los dos para la Asamblea y le decimos a la comisión de la Asamblea Legislativa que se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, pero que se adjunta también el de la Vicerrectoría Académica para su valoración. Respetamos los dos criterios. Sería ampliar el acuerdo en esos términos.

¿Estamos de acuerdo? La aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO, Expediente N.º 20.407, presentado a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto fue publicado en el ALCANCE N° 167 a la Gaceta del 10 de julio del 2017.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el patrimonio natural y forestal del Estado se indica:

De las realidades planteadas pueden extraerse los principales problemas asociados al patrimonio natural del

Estado, que han servido de base para la elaboración de este proyecto de ley:

- 1) Falta de una definición clara del patrimonio natural del Estado versus patrimonio forestal del Estado, independientemente de donde se encuentre ubicado, es decir, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, zona marítimo terrestre y zona fronteriza.
- 2) Falta de potestades de las instituciones para definir el uso de dicho patrimonio, manteniendo poblaciones entro de las áreas silvestres protegidas.
- 3) Problemática del traspaso de terrenos de otras instituciones para la administración del patrimonio natural del Estado.
- 4) Disposición de traspasar terrenos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en cumplimiento de disposiciones legales y de informes de la Contraloría General de la República. (CGR).
- 5) Hasta hoy día las posibilidades de realizar actividades en PNE son: ecoturismo, investigación, capacitación y torres de telecomunicación, todas establecidas mediante ley, sin que exista una aplicación de técnica en la definición de los usos, según la categoría de manejo del sitio administrado.
- 6) Falta de reconocimiento de los instrumentos técnicos por medio de los cuales se debe dar la conservación, uso y manejo del PNE.
- 7) Todas las categorías de manejo de las áreas silvestres protegidas se tratan de la misma manera, sin importar sus características biológicas, pues en todas solo se permiten los 4 usos ya permitidos por ley sin ninguna diferenciación ni regulación de categorías más restrictivas o permisivas.

¿Qué pretende entonces el proyecto?

Con esta propuesta de norma, se pretende entonces afrontar estos vacíos a partir de dos abordajes: 1. el

régimen general del patrimonio natural del Estado mediante modificaciones a la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, y 2. el régimen para el uso, conservación y manejo del patrimonio forestal del Estado fuera de áreas silvestres protegidas, mediante reformas sustantivas a la Ley N.º 7575, Ley Forestal.

En cuanto a la reforma a la Ley de Biodiversidad, se propone en primera instancia la adición de un capítulo nuevo denominado “Patrimonio natural del Estado”, en el que se establecen los siguientes aspectos:

- Se establece un marco de regulación general para el régimen de patrimonio natural del Estado dentro de las áreas silvestres protegidas.
- Se mantienen las condiciones inherentes al patrimonio como lo son su carácter de bien de dominio público.
- Se supeditan las actividades autorizadas a la consolidación de un Plan General de Manejo, permitiendo la adaptación la categorización de las mismas de acuerdo con los objetivos de conservación.
- Se contempla la definición del patrimonio natural del Estado y sus regulaciones para la autorización de uso mediante dos figuras jurídicas: el permiso de uso y la concesión, dependiendo del carácter de la actividad que se demande.
- Se establece regulación en cuanto a servicios urbanos, servicios públicos y permisos de construcción y manejo activo.
- Condiciona la autorización de labores a la existencia de un seguro ambiental para amortiguar cualquier eventual impacto ambiental.
- Se establecen las prohibiciones de las actividades que no se pueden efectuar en ningún caso en el patrimonio natural del Estado.

Por otro lado, se da una reconceptualización del patrimonio natural del Estado que aglomera áreas silvestres protegidas, sea: parques nacionales, reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas biológicas, siempre y cuando no se encuentren inscritos a favor de particulares.

En cuanto a las modificaciones que se proponen a la Ley N.º 7575, Ley Forestal, se introducen las siguientes propuestas:

- Se establece un régimen para la conservación, uso y manejo del patrimonio forestal del Estado fuera de las áreas silvestres protegidas.
- Se modifica el título segundo en los artículos del 13 al 18, para establecer regulaciones y orientaciones en los casos de conservación, uso y aprovechamiento del patrimonio forestal.
- Establece la posibilidad de realizar acciones de conservación, uso y manejo mediante permisos de uso o concesiones.
- Incluye seis modalidades de concesión: con fines maderables, fines de reforestación, para productos forestales diferentes a la madera, de conservación, para ecoturismo, habitacional y mixto.
- Abre la posibilidad de habilitar infraestructura pública para los fines que la Administración requiera.
- Establece una definición de patrimonio forestal del Estado, que se extiende a bosques y terrenos forestales previamente calificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y que se encuentren inscritos a nombre de las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de las instituciones públicas.

Con las reformas expuestas, se pretende resolver varios tipos de problemáticas sociales asociadas a problemas de gestión del patrimonio, que procedemos a detallar:

- 1) Ocupación en patrimonio natural del Estado en zona marítimo terrestre: se propone la autorización de ocupación mediante concesiones otorgadas de forma similar a las otorgadas por las municipalidades.
- 2) Ocupación en patrimonio natural del Estado en áreas silvestres protegidas:
se propone la autorización de la ocupación mediante concesiones para fines habitacionales, de conservación, ecoturismo y mixto.
- 3) Terrenos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) y otros que deben ser traspasados al Sistema Nacional de Áreas de Conservación: se establece clasificación de terrenos a nombre de otras instituciones mediante una metodología emitida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación diferente a la

aplicada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la clasificación de suelos, en la cual solo se reservan para administración del Ministerio de Ambiente y Energía los terrenos que califiquen con fines de conservación o uso y manejo de recursos naturales.

4) Aprovechamiento en ciertos terrenos de bosque: se permite que por medio de concesiones se potencie el uso forestal de ciertos terrenos según la determinación que realice el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Lo anterior para el caso de reservas forestales, de manera que cumpla con los objetivos de la creación de la Ley Forestal, N.º 7575.

Por otro lado, el texto sugiere importantes reformas que vienen a facilitar la ejecución de la norma y así mejorar la eficacia en la administración del patrimonio natural.

Por ejemplo, se plantea una clasificación de los terrenos de aptitud forestal mediante la eliminación de la definición de patrimonio natural y aptitud forestal y la introducción de la definición de terreno forestal que actualmente no se encuentra en ningún marco normativo.

Asimismo, se establece una ampliación de los usos en patrimonio forestal del Estado, extendiéndose para fines maderables, de reforestación, para productos forestales diferentes de la madera, para conservación, para ecoturismo, usos habitacional y mixtos.

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

A.- REFORMA A LA LEY DE BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 1- Adiciona definiciones al artículo 7 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Adiciona un capítulo VI a la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. (CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO).

ARTÍCULO 3.- Adiciona varios artículos transitorios a la Ley de Biodiversidad.

B.- REFORMAS A LA LEY FORESTAL

ARTÍCULO 4- Reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Modifica el título segundo de la Ley Forestal. (TÍTULO SEGUNDO USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO).

C.- REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas.

D.- REFORMA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 7- Para que se reforme el inciso b) del artículo 4 del capítulo II de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ésta Oficina no observa que el presente proyecto involucre a las universidades y su autonomía institucional.

Tampoco observa problemas de constitucionalidad por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

2. El oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

“En atención al oficio SCU-2017-303 del 19 de octubre del 2017, se brinda el respectivo dictamen sobre el proyecto de ley bajo el expediente 20.407 de la Asamblea Legislativa, titulado *“Ley para la regulación del patrimonio natural y forestal del Estado”*, bajo las siguientes consideraciones:

La ley bajo estudio pretende modificar la *Ley de Biodiversidad* (Ley No. 7788) y la *Ley Forestal* (No. 7575), donde muchos de los cambios van dirigidos a crear y articular las figuras de concesión y permiso de uso en zonas pertenecientes al patrimonio natural y forestal del Estado, dando como contraprestación el pago de un canon y la suscripción de una garantía, que cabe aclarar que únicamente cubren un 5% como máximo del monto de inversión.

Este proyecto de ley pone bajo la administración del SINAC todos los terrenos con bosque y los terrenos forestales que se encuentran actualmente gestionados por otros entes públicos sin que se pueda observar la entrada de mayores ingresos

para la Institución que efectivamente le permitan administrar y proteger las nuevas áreas a su cargo. Como apoyo técnico para el manejo de las zonas, se establece que muchas de las acciones a cargo del SINAC deberán ampararse a un plan general de manejo, que en teoría garantizaría un impacto ambiental moderado sobre el sistema ecológico de la zona, aunque resulta ilógico que se permitan actividades industriales, de construcción de infraestructura vial y extracción de madera, y se prohíbe las de generación de proyectos geotérmicos o hidroeléctricos (artículos 95, 97 y 105 de la Ley No. 7788 y artículo 14 de la Ley No. 7575). Resulta alarmante, además, que en este traspaso el SINAC puede justificar que algunas zonas no sean destinadas a conservación (artículo 87 de la Ley No. 7788), dejando entonces de formar parte del patrimonio natural del Estado, aunque anteriormente fuesen zonas protegidas.

No obstante, la aparente rigurosidad que se pretende dar al otorgamiento de permisos y concesiones, la verdadera intención detrás del proyecto es la regularización de los asentamientos que en este momento existen en zonas protegidas (artículo 107, 117), donde a los pobladores se les permite realizar actividades económicas, levantar viviendas e inclusive acceder a bonos estatales para su construcción sin que exista una garantía real, todo esto con derechos de disfrute que pueden extenderse hasta 99 años e inclusive que pueden heredarse (artículo 114, 130, 132 y 133). En otras oportunidades, proyectos de similar índole fueron analizados por la Sala Constitucional y fueron rechazados por rozar los límites constitucionales permitiendo de forma solapada la enajenación de patrimonio inalienable.

Sin duda, este proyecto tiene como consecuencia la aceptación de situaciones anómalas por parte del Estado y la derrota a impedir que estas zonas, como por ejemplo manglares que han sido invadidos, sean reforestadas. Por lo tanto, es el criterio de esta dependencia que el proyecto resulta desfavorable para los intereses nacionales y para el proyecto país de conservación de sus áreas naturales.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-494 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407, dado que no involucra a las universidades y su**

autonomía institucional. No obstante, se le solicita que tome en consideración las observaciones que hace la Vicerrectoría Académica de la UNED, incluidas en el considerando No. 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / EF / LP **